

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR INDIGENA DE URIBIA Acreditada por el M.E.N, según Resolución Nacional N°. 2627 de 04 de noviembre de 2003, Resolución 7011 de 06 de agosto de 2010 y Resolución N°. 001489 del 07 febrero de 2019 Con reconocimiento Municipal según Res. N° 099 del 23 de febrero de 2018 DANE. 144847-001129 NIT. 892115268-8	
	JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.1.4.1)	

JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Decreto 1082 de 2015

DORA INÉS RUIZ ARANGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.173.788, expedida en Urrao (Antioquia), en su condición de Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR INDÍGENA DE URIBIA**, nombrada mediante documento emanado de la congregación de las HERMANAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA; debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción de Contratos, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, concordante con el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 de 2015) y el reglamento expedido por el consejo directivo de la Institución Educativa para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.M.L.V, obrará en representación de la Institución, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y con base en el estudio previo, suscrito por el Rector, procede a expedir la justificación de la contratación directa con **FARITH JAVIER REVEROL GUERRERO**, el cual contiene:

1.- SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA:

El contrato a celebrar es de prestación de servicios ‘Manual De Contratación’, los cuales se definen en el Decreto 1082 de 2015, como “aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad”. De igual manera, la Sentencia C-094/03 define los contratos de prestación de servicios como una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores.

Dentro de este contexto, se encuentra que el contratista desarrollará actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015; que establece la forma de administrar los recursos educativos, se entiende por administrar las acciones presupuestales, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos (contratación) y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

Igualmente el contrato a celebrar se considera de prestación de servicios profesionales, dado que se realizará una labor de naturaleza intelectual diferente a los contratos de consultoría, toda vez que los contratos de consultoría según el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 “son aquellos que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión..” El objeto del contrato por celebrar pese a involucrar actividades de naturaleza intelectual derivadas del ejercicio de la profesión, no se enmarca dentro de las citadas definiciones ya que el objeto contractual se refiere al apoyo a la rectoría, en las funciones que le corresponden a la administración del FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVO, en lo presupuestal, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos (contratación) y rendición de cuentas que garanticen UNA ADECUADA ADMINISTRACION. De otra parte, el modelo estándar de control Interno definido mediante el decreto 1599 de 2005 es una potente herramienta para las 4 gestiones que desarrolla la institución en pro del cumplimiento de su horizonte institucional, ese modelo necesita de un apoyo para su evaluación, seguimiento y planes de mejoramiento.

2.- OBJETO A CONTRATAR:

ACOMPañAMIENTO, ORIENTACIÓN Y APOYO EN LA CREACIÓN DE DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDÍGENA, URIBIA, LA GUAJIRA.

3.- PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

El valor del contrato, es por la suma de: **TRES MILLONES (\$3.000.000) M/L**.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR INDIGENA DE URIBIA Acreditada por el M.E.N, según Resolución Nacional N°. 2627 de 04 de noviembre de 2003, Resolución 7011 de 06 de agosto de 2010 y Resolución N°. 001489 del 07 febrero de 2019 Con reconocimiento Municipal según Res. N° 099 del 23 de febrero de 2018 DANE. 144847-001129 NIT. 892115268-8	
	JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.1.4.1)	

4.- LUGAR DE CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos del presente contrato, podrán ser consultados en la página del SECOP www.contratos.gov.co

Dado en Uribe, La Guajira, a los Trece (13) días del mes de Febrero de 2023.

Original Firmado

DORA INÉS RUIZ ARANGO
Rectora de la Institución Educativa